



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 409

ROL N°: R-091, DE 04.05.2012 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 180, DE 27.09.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 4386003-8, DE 17.08.2011, legalizado 05.09.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 55, DE 17.04.2012.
FECHA NOTIFICACION: 23.04.2012.

VALPARAISO, 15 JUN. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° **180/27.09.2011** de fs. 1.

El **D.U.S. N° 4386003-8/17.08.2011**,
legalizado con fecha **05.09.2011** (fs. 4).

La Resolución de Primera Instancia N° **55/**
17.04.2012 (fs. 23/24).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° **55/17.04.2012**
(fs. 23/24), se confirmó el valor aduanero consignado en el **D.U.S. N° 4386003-8/17.08.2011**, legalizado con fecha **05.09.2011** (fs. 4), decisión que esta instancia no aprueba.

Que, de la revisión del expediente de esta controversia se verifica la existencia de un error al haberse declarado el valor FOB facturado como CIF en la DUS citada ut supra, por parte del reclamante, quien a pesar de no contar con el Certificado de Impuestos Internos solicitado en primera instancia y tratarse de una modalidad de venta a firme, ello no obsta a acceder a modificar los recuadros respectivos del documento de salida, por tratarse de un error evidente, significar un mayor retorno de divisas, y no haber perjuicio para el Estado.

Que, lo anteriormente expuesto, está respaldado, además, por el hecho que el comprador extranjero ha retenido la remesa por el monto de las divisas (fs. 36), producto del error cometido en el **D.U.S. N° 4386003-8/17.08.2011**, legalizado con fecha **05.09.2011** (fs. 4), y

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:




Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de primera instancia.
2. Ha lugar a la reclamación.
3. Pase a la Unidad respectiva para la aplicación de la infracción que procediere.

Anótese. Comuníquese y Notifíquese.


Secretario
AVAL/3LVP/LAMS/
22.05.2012



Juez Director Nacional de Aduanas



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL.180/2011.
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 55 / VALPARAISO, 17 ABR. 2012

VISTOS:

El Reclamo N°180/27.09.2011, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Martín López del F., en representación de los Sres. COOP. AGR. Y LECH. DE LA UNION LTDA., 81.094.100-6, viene en presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, solicitando modificar los valores declarados en DUS 4386003-8, de fecha 17.08.2011, legalizada 06.09.2011, de la Dirección Regional Aduana Valparaíso.

CONSIDERACIONES

- 1.- Que,** en su presentación el despachador señala que, luego del legalizado se percató del error cometido en la valoración al declarar como FOB la suma de US\$ 33.923,97, en una venta a Firme con cláusula CIF, siendo la correcta US\$ 36.250,00.
- 2.- Que,** en su informe la fiscalizadora establece que, revisado los antecedentes, como la Factura Comercial N° 3276, de fecha 16.08.2011(fs.5), existen elementos de juicio para autorizar el cambio del precio unitario del item 1, valor cláusula de venta, valor líquido retorno, total FOB y valor CIF del DUS legalizado.
- 3.- Que,** de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 1300/2006 Anexo 51-26, cuando una exportación se efectúa bajo la modalidad A firme, significa que el precio de la mercancía queda fijado al momento de efectuarse la venta, la cual queda cumplida con la orden confirmada por el comprador. La venta se finiquita antes del envío al exterior de la mercancía, por lo cual en este caso, el precio unitario de venta de la mercancía no admite ajustes con posterioridad a la legalización de la operación.
- 4.- Que,** analizados los antecedentes adjuntos a estos autos, se constata efectivamente que hubo un error en declarar un valor FOB distinto al indicado en Factura de Exportación N°3276/16.08.2011, cláusula CIF, hecho que llevó a determinar en forma equivocada los demás cálculos requeridos en el documento aduanero, sin embargo, esta instancia requiere tener a la vista el certificado del Servicio de Impuestos Internos, que confirma que el recurrente no ha obtenido beneficios tributarios por esta operación de exportación.
- 5.- Que,** en razón a lo anteriormente expuesto, este tribunal determinará no autorizar la modificación solicitada debido a que no se encuentra adjunto a estos autos, la certificación requerida, documento necesarios para no aplicar lo señalado en la normativa vigente, en lo que respecta a las ventas a firme, tomando en consideración que esto se debe a un error involuntario.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 7285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

TENIENDO PRESENTE :

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

- 1.- CONFIRMASE el valor aduanero consignado en DUS N° 4386003-8 /17.08.2011, legalizada 06.09.2011, tramitada por el Agente de Aduanas Sr. Martín López del Fierro.
- 2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

SECRETARIO
IVA/AAC/MNE/ECC.

Cc: Interesado
Of. Partes
Archivo

FRESO CATALÁN
SECRETARIO DE AGENCIAS DE AFRONTA
ADUANA DE VALPARAISO



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763